

POLICIA NACIONAL
DE INVESTIGACIONES

No. de Comparendo 8 - 1 - 206994

[illegible]

L:10

Correspondencia de origen externo

OK Programado
Acompañado

Documento

R3 NO

Asunto: SOLICITUD

Codigo de Registro: EXT-QUILLA-21-053609

Fecha de Registro: 8/03/2021

Número de Origen:

Fecha documento: 8/03/2021

Grado de Reserva: Ordinaria

Prioridad: Rutina

Medio de Recepción: Página Web

Tipo: Derecho de Petición (30 Dí

Copia: 1

Destinatario

Nombre: BERMEJO HERRERA, LIZETTE CECILIA

Area: Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Emisores

Nombre
BARRAGAN ROA, JAINER ALBERTOInstitución
No Registra Institución -

Resumen

ME DIRIJO A USTEDES MUY RESPETUOSAMENTE EN LA OPORTUNIDAD SE SOLICITAR ME SEA ASIGNADO COMPARENDO PEDAGOGICO. POR CUANTO EL DÍA LUNES 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO ME FUE INTERPUESTO EL COMPARENDO SIGANDO CON LA NUMERACION 8-1-206994, POR HACER MAL USO DEL ESPACIO PUBLICO.

ESPERANDO DE ANTEMANO UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA.-

Transv 3C+74-13
alberto xk@gmail

Objetivos

- Petición/Queja/Reclamo/Sugerencia

Recorrido

Transferido por	Area	Fecha de Transferencia
1. Bolaño Altamar, Claudia Nohemi	Oficina de Gestión Documental	8/03/2021 3:53:34 p. m.
2. Escorcia Rua, Shirley	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	8/03/2021 3:53:36 p. m.
3. Bautista Triana, Mariela	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	8/03/2021 4:03:32 p. m.
4. Coronado galvis, Carmen Elena	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	8/03/2021 8:35:29 p. m.
5. Montes Canales, Marco Tulio	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	9/03/2021 9:44:37 a. m.
6. Jinete Pacheco, Luis Fernando	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	16/03/2021 4:30:18 p. m.

Correspondencia Precedente

No registra

1002071116.

Correspondencia Derivada

No registra

Fecha: 19/03/2021

Página: 1

81206994
Ocupando espacio publico
con pantallas

R3 NO



QUILLA-21-076035

Barranquilla, marzo 29 de 2021

Señor:

JAINER ALBERTO BARRAGAN ROA

ALBERTTOXK@GMAIL.COM

Tel 3118263860

TRANVERSAL 3C N°74-13

Asunto. Respuesta a solicitud de actividad pedagógica. EXT-QUILLA -21-053609.

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición por usted elevada, indicada en la referencia a través de la cual solicita la actividad pedagógica de comparendo No 81206994, constatando este despacho luego de verificar la página web de registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional que usted no es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia, cumpliendo de esta manera con los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016 para proceder a la conmutación de la multa general por actividad pedagógica solicitada.

Por lo que, se le informa que la misma quedará sujeta a la programación del cronograma del área de pedagogía, conforme a lo anterior se le notificará a través del correo electrónico suministrado el día y la hora en que esta área señale para tal efecto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes citada.

Por último, se le informa que cualquier información adicional puede ser solicitada a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>. En horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Formalmente,

MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado S.



QUILLA-21-076035

Barranquilla, marzo 29 de 2021

Señor:

JAINER ALBERTO BARRAGAN ROA

ALBERTTOXK@GMAIL.COM

Tel 3118263860

TRANVERSAL 3C N°74-13

Asunto. Respuesta a solicitud de actividad pedagógica. EXT-QUILLA -21-053609.

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición por usted elevada, indicada en la referencia a través de la cual solicita la actividad pedagógica de comparendo No 81206994, constatando este despacho luego de verificar la página web de registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional que usted no es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia, cumpliendo de esta manera con los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016 para proceder a la conmutación de la multa general por actividad pedagogía solicitada.

Por lo que, se le informa que la misma quedará sujeta a la programación del cronograma del área de pedagogía, conforme a lo anterior se le notificará a través del correo electrónico suministrado el día y la hora en que esta área señale para tal efecto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes citada.

Por último, se le informa que cualquier información adicional puede ser solicitada a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>. En horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Formalmente,


MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla,
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Fch

Proyecto: Margarita Mercado S.





Atender a la empresa

QUILLA-21-081611
Barranquilla, abril 7 de 2021

Estos si
Atender a la Compañía

Señor:

JAINER ALBERTO BARRAGAN ROA

ALBERTTOXK@GMAIL.COM

Tel 3118263860

TRANVERSAL 3C N°74-13

Asunto. Respuesta a solicitud de actividad pedagógica. EXT-QUILLA -21-053609

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición por usted elevada, indicada en la referencia a través de la cual solicita la actividad pedagógica de comparendo No. 81206994, constatando este despacho luego de verificar la página web de registro nacional de medidas correctivas de la policía nacional que usted no es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia, cumpliendo de esta manera con los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016 para proceder a la conmutación de la multa general por actividad pedagógica solicitada.

Por lo que se le informa que la misma quedará sujeta a la programación del cronograma del área de pedagogía, conforme a lo anterior se le notificará a través del correo electrónico suministrado el día y la hora en que esta área señale para tal efecto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en comento.

Por último, se le informa que cualquier información adicional puede ser solicitada a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdos.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>. En horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,

MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado S



QUILLA-21-124904

Barranquilla, 25 de mayo de 2021

Dr.

Marco Tulio Montes Canales

Inspector 27 de Policía Urbana

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Ciudad

Referencia: Relación de asistentes actividad pedagógica Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, a corte de 13 de mayo 2021.

Atendiendo la relación de las personas a quienes se le impuso medida correctiva – comparendo – por parte de la Policía Nacional, asignados a la Inspección 27 de Policía Urbana, y remitidas al grupo de Pedagogía adscrita a la Oficina de Procesos Urbanísticos de esta secretaría, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 175 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, realizó las actividades pedagógicas en las instalaciones del Centro Cultural del Libro ubicado en Cra 41 No. 33-51, que a continuación se detallan:

REALIZARON PEDAGOGIA - CORTE 13 MAYO 2021					
N	NOMBRE	CEDULA	No COMPARENDO	TELEFONO	CERTIFICADO PEDAGOGIA
1	RONALL MACIA CORBACHO	72169587	81207187	3002647555	0092-2021
2	EDGARDO BARRANCO MENDOZZA	72183964	81189805	3017219433	0096-2021
3	JULIO CESAR GOMEZ PEREZ	7466905	81206718	3017313073 3045620826	0097-2021
4	GLENIS MATUTE TRUYOL	22546013	81190688	3145649823	0101-2021
5	FADUL CASTELLANOS CUENTA	72217858	81189620	3013402879	0110-2021
6	CASTOR SAN MARTIN GUERRERO	72146089	81189616	3003952997	0111-201
7	SANDRA RUIZ	32776011	81189619	3107180054	0113-2021

**NO REALIZARON PEDAGOGIA - CORTE 13 DE MAYO 2021**

Nº	NOMBRE	CEDULA	Nº COMPARENDO	TELEFONO	OBSERVACION
1	EVIER MANUEL VALENCIA SUAREZ	1143172819	81206686	3760745	NO LOCALIZADO
2	ALFREDO HERRERA SALGADO	72191392	81206675	3101069295	NÚMERO NO VALIDO, LLAMADA DEL 24 -03
3	EMIL YOVANY PEÑA NAZATI	12748852	81206670	3012159214	NO ASISTIÓ CITA DEL 25-03
4	LUIS ALFREDO SANTIAGO GAMEZ	72056075	81161297	3016848368	NO ASISTIÓ CITA DEL 25-03
5	DAGOBERTO OLMOS PERTUZ	1045681469	81206658	3004539633	NO ASISISTIO A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 16-04
6	FRANCISCO MANUEL MAURY MUÑOZ	8740195	81189602	3146426798	CELULAR APAGADO
7	JORGE LUIS COLON TORRES	1045678848	81189601	3013554784	NÚMERO NO ACTIVADO
8	MICHEL ALVARADO BARRAZA	1044424016	81206699	3006403198	CELULAR APAGADO
9	JAINER BARRAGAN	1002071116	81206994	3118263860	NO ASISISTIO A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 16-04
10	YOBANIS ENRIQUE PEREZ BAHAMON	8739959	81206895	3168569585	APAGADO
11	VICTOR JOSE RAMIREZ ESPINOSA	1052989748	81206669		NO REGISTRA DATO DE CONTACTO
12	JESUS BARRERA	1001994542	81190672	3024538494	BUZÓN
13	GUSTAVO DUNCAN OLMOS	8532601	81047945	3214042403	NO ASISISTIO A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 30-04
14	EVER RAMOS FERNANDEZ	8742879	81047943	3042196604	NO ASISISTIO A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 30-04



15	LUIS PEREZ MONTERROSA	1143259381	81047923		SIN DATO DE CONTACTO
16	DARWIN GUDIÑO MONTAÑO	24554929	81189651		SIN DATO DE CONTACTO
17	BETY JURADO	34600219	81190715		SIN DATO DE CONTACTO
18	EVIER MANUEL VALENCIA SUAREZ	1143172819	81206686	3015425939	NÚMERO ERRADO
19	AMALOA DEL C FALCON	17649924	81207405	3015425939	NO ASISISTIÓ A LA VIDEOCONFERENCIA DEL 30-04

La actividad pedagógica se realizó en el periodo comprendido entre el día 19 de marzo hasta el día 13 del mes de mayo de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

MARÍA TERESA RUBIO ORDOÑEZ

Jefe de Procesos Urbanísticos

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Ana Simanca C./ Técnico Operativo

Revisó: Edgar Gil-Prof.-Esp.



**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81206994
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	01/03/2021
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-11034
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JAINER A. BARRAGAN ROA
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1002071116
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CLL 34 CRA 39
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".</i>
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO	<i>"El joven antes en mencion es sorprendido ocupando el espacio publico con parlantes"</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	JHIMY PINO R, identificado con la placa policial No. 045330

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 27 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo



III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo, es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que, para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las

Que a través de Sentencia C-211 de 2017³, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al presunto infractor, es decir, que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del presunto infractor, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, respecto del proceso verbal abreviado y del numeral 4 del artículo 140 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021, y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136)**.

Esta Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprender o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" al señor(a) **JAINER A. BARRAGAN ROA**, identificado (a) con la C.C. 1002071116.



ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **JAINER A. BARRAGAN ROA**, identificado (a) con la C.C. **1002071116**, equivalente a la suma **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136.)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*"

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 12 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

QUILLA-21-214166

Barranquilla, 2 de septiembre de 2021

Señor(a):

JAINER A. BARRAGAN ROA,
CRA 3C No74-13
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-206994 /Expediente No. 08-001-6-2021-11034.Cordial saludo:

Por medio del presente oficio se le comunica que, este despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Lo anterior, en consideración que, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este despacho tomó una decisión de fondo la cual quedó notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y en contra de la cual no se interpusieron los recursos de Ley.

Formalmente,


MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

																							
Remite Nombre/ Razón Social: PO. BARRANQUILLA Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 5 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Fecha Pro-Arribo: 13/09/21 15:21:53 Código Operativo: 14590121 YG276646801CO																					
Destinatario Nombre/ Razón Social: JUAN A. BARRAGAN RGA Dirección: CRA 10 N° 14-13 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechazado</td> <td>RE</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No recibe</td> <td>NR</td> <td>No contestado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No recibe</td> <td>NR</td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No recibido</td> <td>NR</td> <td>Apartado Causante</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>Devolución</td> <td>NR</td> <td>Puerto Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rechazado	RE	Cerrado	NR	No recibe	NR	No contestado	NR	No recibe	NR	Faltante	NR	No recibido	NR	Apartado Causante	NR	Devolución	NR	Puerto Mayor
RE	Rechazado	RE	Cerrado																				
NR	No recibe	NR	No contestado																				
NR	No recibe	NR	Faltante																				
NR	No recibido	NR	Apartado Causante																				
NR	Devolución	NR	Puerto Mayor																				
Valores Peso Facturado (gr): 200 Peso Volumétrico (gr): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Paga: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Observaciones del cliente: Colono, Yards 1100 Fecha de entrega: 2021-SEP-14 Entregado por: EMIRO GOMEZ C.C.: CC. 8565612																					
		PO. BARRANQUILLA NORTE																					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000-111 210

www.472.com.co

**INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO**

EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-11034

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81206994

Presunto Infractor: JAINER ALBERTO BARRAGAN ROA

Numero de Documento: 1002071116

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" en la CRA 34 CLL 39 de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) JAINER ALBERTO BARRAGAN ROA identificado(a) con numero de documento C.C1002071116 contra la orden de comparendo No. 81206994 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 22 días del mes marzo de 2021.



MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

¹ Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

² Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.

QUILLA-21-214151

Barranquilla, 2 de septiembre de 2021

Señor(a):

JAINER ALBERTO BARRAGAN ROA ✓

CRA 3C No.74-13

Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Notificación personal de decisión adoptada.

REF: EXPEDIENTE No 08-001-6-2021-11034/ Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: **8-1-206994**.

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comparendo o medida correctiva.

Se decidió rechazar el Recurso de apelación interpuesto dado que no fué señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer él mismo de objeto material.

Sírvase si lo desea, través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gesidoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/> solicitar el envío del contenido completo de la decisión antes mencionada.

Formalmente.



MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado S